

Bernardino de Tapia.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Francisco Manrique.—Don Luys.

Lunes 29 de noviembre de 1535 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proañó y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e ruy gonzalez e don francisco manrique e don luys de castilla e juan belazquez de salazar.

Pregon. Este día mandaron pregonar que todos los que tienen solares dados por esta cibdad traygan los títulos dello para el primer cabildo ante el escribano del cabildo so pena que si no los truxieren sean abidos por bacos los dichos solares y esta cibdad los pueda dar a otras personas sin otra sentencia ni declaracion alguna.

Diose la memoria de la bisita al alguazil mayor.

Diose la memoria a mansilla.

Diose la memoria a don francisco.

Diose la memoria a juan belazquez de salazar.

Cometiose a ruy gonzalez regidor que trayga el proceso que la beracruz trata sobre una benta para que se le haga justicia questa cibdad tiene a ello.

Pregon. Este día mandaron que se pregone que todos los arrieros que traen cargas de la beracruz a esta cibdad sean obligados de traer la tercia parte de las cargas que truxieren de bino e no de otras mercaderias so pena de beynte pesos de minas por cada vez que lo truxieren desta manera aplicados la tercia parte para las obras publicas y las otras dos tercias partes para juez y acusador. —*Alonso de Aguilar.—Diego Hernandez de Proañó.—Bernardino de Tapia.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Francisco Manrique.—Don Luys.—Joan Belazquez de Salazar.*

Biernes 3 de diciembre de 1535 años.

Este día estando en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios e bernardino bazquez de tapia e ruy gonzales e don francisco manrique regidores por presencia de mi miguel lopez escribano pu-

blico y de dicho cabildo no se acordo cosa ninguna. (Una rúbrica.)

Biernes 10 de diciembre de 1535 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores gutierre de badajoz alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

No se acordo en cabildo cosa ninguna.

Lunes 13 de diciembre de 1535 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre de badajoz alcaldes ordinarios y francisco de santa cruz e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz a francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Don luys de castilla bino.

Este día dio francisco flores por una peticion una propusicion sobre que se pida al illustrisimo señor virrey las prohibiciones que trae para el remedio e bien de la tierra e pidiolo por testimonio y los señores justicia e regidores respondieron en las espaldas de la misma peticion.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Don francisco manrique bino.

Este día mandaron librar al canoigo xvarez sesenta pesos de oro de lo que corre, que son por lo que hizo en la entrada del illustrisimo señor birrey en esta cibdad conforme al asciento y concierto que con el se hizo e mandaronle dar libramiento para que el mayordomo desta cibdad se los pague de los propios. —*Juan Belazquez de Salazar bino.—Alonso de Aguilar.—Gutierre de Badajoz.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Joan de Mansilla.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Ruy Gonzalez.—Don Francisco Manrique.—Juan Belazquez de Salazar.—Don Luys de Castilla.*

Biernes 17 de diciembre de 1535 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar e gutierre

de badajoz alcaldes ordinarios y antonio serrano de cardona y francisco flores e ruy gonzalez y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino don luys de castilla.

Bernardino bazquez de tapia bino.

Libramiento. Este día de pedimento de diego badales mayordomo desta cibdad le mandaron librar ciento y ochenta e cuatro pesos e cuatro tomines de oro de lo que corre que dio por memoria firmada de su nombre e jurada haber gastado por mandado desta cibdad en lo que se llevo e gasto por mandado desta cibdad en lo que se llevo e gasto en estalapa quando bino el señor bisorrey y en otras menudencias como parece por la dicha memoria questa en el arca del cabildo desta cibdad mandaronle dar libramiento para que los tome en si de los propios desta cibdad e se le tomen en cuenta. —*Gutierre de Badajoz.—Alonso de Aguilar.—Bernardino de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Francisco Manrique.—Don Luis de Castilla.*

Biernes 24 de diciembre de 1535 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde ordinario e francisco de santa cruz y antonio serrano de cardona y francisco flores y juan de mansilla y ruy gonzalez e juan belazquez de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este día parecio en el dicho cabildo antonio de carbajal bezino desta cibdad e presento una probicion de su magestad escrita en papel e firmada de su real nombre e refrendada de francisco de los cobos su secretario e sellada del sello real segun parecia por ella parecia su thenor de la cual es este que se sigue:

Rescibimiento de regidor a carbajal. Don Carlos por la divina clemencia enperador semper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon, de las dos ceclias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mallorca de seuilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algeriza de gibraltar de las yslands de canaria de las yndias yslands e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de moli-

na duques de atenas e de neopatria condes de flandes e de tirol etc. por hazer bien e merced a bos antonio de carbajal bezino de la cibdad de mexico acatando buestra suficiencia e abilidad e los seruios que nos habeys hecho e esperamos que nos areis de aqui en adelante en alguna enmienda e remuneracion de ellos es nuestra merced y boluntad que agora de aqui a delante quanto nuestra merced y voluntad fuere seays nuestro regidor de la dicha cibdad de mexico en lugar y por fallecimiento de luys de berrios nuestro regidor que fue de la dicha cibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento tomen e resciban de bos el dicho antonio de carbajal el juramento e solenidad que en tal caso se requiera y debeys hacer el qual por bos asi hecho bos ayen e reciban e tengan por nuestro regidor de la dicha cibdad no enbargante que este por nos mandado que se consuman los regimientos desa cibdad hasta en numero de doze que por esta bez acatando lo quel dicho antonio de carbajal nosa seruido e por le hazer merced de nuestro propio motu dispensamos con lo contenido en la cedula que para consumir los dichos regimientos mandamos dar quedando en su fuerza y bigor para en lo demas e husen con bos en el dicho oficio y en los casos y cosas a el anexas y concernientes e bos guarden e hagan guardar todas las onrras gracias e mercedes franquezas e libertades preminencias prerogativas e inmunidades y todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys haber y gozar y bos deben ser guardadas e bos recudan e hagan recudir con todos los derechos e salarios al dicho oficio anexos e pertenecientes segun se husa guarda e recude e debe husar guardar e recudir a los otros nuestros regidores de la dicha cibdad e de las yslands española san juan e cuba de todo bien e cumplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner, ca nos por la presente bos rescibimos e abemos por recibido al dicho oficio y al huso y exercicio del e bos damos poder e facultad para lo husar y exercer caso que por ellos e por alguno dellos a el no seays rescibido, la qual dicha merced bos hacemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona e si en algun tiempo pareciere que lo soys o fueredes que por el mismo fecho sin otra merced ni declaracion alguna ayays perdido e perdays el dicho oficio

e quede baco para nos hazer merced del a quien nuestra boluntad fuere, e otro si con tanto que os presenteys con esta nuestra probicion en el cabildo de la dicha cibdad dentro de diez y ocho meses de la fecha della e que si os absentes de la dicha cibdad ocho meses syn nuestra licencia, no yendo a cosas de nuestro seruicio o que toquen a la dicha cibdad asi mismo quede baco para nos hazer merced del a quien nuestra boluntad fuere, y los unos y los otros no fagades ende al so pena de la nuestra merced e de diez mil marabedis para la nuestra camara, dado en la billa de madrid a 22 dias del mes de enero de mill e quinientos e treynta e cinco años yo el rey, yo francisco de los cobos comendador mayor de leon secretario de su cesarea e catolicas magestades la fize escribir por su mandado.

Y en las espaldas de la dicha probicion estaba escrito lo siguiente fr. g. carolis segun ting. doctor beltran licenciatus xuarez de carbajal, registrada bernal de arias por chanciller blas de saabedra, e asi presentada la dicha probicion pidio la obedezcan en todo y por todo y en cumplimiento della le resciban al dicho oficio de regidor e pidio por testimonio.

Yden. E luego los dichos señores dixieron que obedescian e obedescieron la dicha probicion en todo e por todo segun e como en ella se contiene y en quanto al cumplimiento questan prestos y aparejados de la cumplir en todo y por todo y en cumplimiento de la dicha prouicion tomaron e rescibieron juramento segun forma de derecho del dicho antonio de carbajal y el lo hizo sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de husar bien e fielmente del dicho oficio de regidor guardando el seruicio de su magestad y el secreto del dicho cabildo y haziendo en todo lo que buen e fiel regidor de su magestad debe y es obligado a hazer y hecho el dicho juramento dixieron que lo resciban e abian por rescibido al dicho oficio de regidor e al huso y exercicio del y le mandaron asentar en su lugar y estuvo en el dicho cabildo como regidor todo lo qual pidio por testimonio el dicho carbajal.

Don francisco manrique bino.

Bernardino bazquez de tapia bino.

El alguazil mayor bino.

Lope de samaniego bino.

Este dia parecio en el dicho cabildo bartolome de zarate e presento una prouicion de su magestad escrita en papel e firmada de su real nombre e sellada con

su real sello refrendada de francisco de los cobos su secretario, e una cedula firmada de la emperatriz reyna nuestra señora e refrendada de juan de samano su secretario segun por ellas parecia su thenor de las quales uno en pos de otro este que sigue.

Don carlos por la dibina clemencia ^{Treslado de su prouision.} enperador semper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecillas de jerusalen de nabarra de granada de toledo de galicia de mayorca de sebilla de serdeña de cordoba de corsega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las ysias de canaria de las yndias ysias e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de flandes e de tirol etc. por hazer bien e merced a bos bartolome de zarate acatando buestra suficiencia e abilidad e los seruicios que nos habeys hecho y esperamos que nos areys de aqui adelante en alguna enmienda e remuneracion dellos es nuestra merced e boluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e boluntad fuere seades nuestro regidor de la cibdad de tenuxtitan mexico de la nueba españa en lugar e por dejacion que del dicho oficio hizo en nuestras manos gonzalo mexia nuestro regidor de la dicha cibdad por una peticion firmada de su nombre y signada de escribano publico que en el nuestro consejo de las yndias presento y como tal nuestro regidor huseys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes e por esta nuestra carta o por su treslado signada de escribano publico mandamos al consejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo segun que lo an de uso y de costumbre sin nos mas requerir ni consultar esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera jusion tomen e resciban de bos el dicho bartolome de zarate el juramento e solenidad que en tal caso se requiere y debeys hazer el qual por bos asi hecho os ayan y tengan y resciban por nuestro regidor de la dicha cibdad en lugar del dicho gonzalo mexia y husen con bos en el dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes e bos guarden e hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franquezas libertades premienencias prerrogativas e ymunidades e bos recudan e hagan recudir con todos

los derechos y salarios y otras cosas al dicho oficio anexas debidas y pertenecientes segun se huso guardo y debio e debe husar guardar y recudir a los otros nuestros regidores de la dicha cibdad y al dicho gonzalo mexia de todo bien e conplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna e que ni en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos rescibimos e abemos por rescibido al dicho oficio y al huso y exercicio del y bos damos poder y facultad para lo husar y exercer caso que por ellos o por alguno de ellos a el no seays clerigo de corona y si en algun tiempo paresciere que lo soys o fueredes que por el mismo hecho syn otra sentencia ni declaracion ayais perdido y perdays el dicho oficio y quede baco para nos hazer merced del a quien nuestra boluntad fuere e otro si con tanto que os presenteys con esta nuestra prouicion en el cabildo de la dicha cibdad dentro de doze meses de la fecha della e que si os absentes de la dicha cibdad doze meses syn licencia nuestra no yendo a cosas de nuestro seruicio asi mismo quede baco el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedis para la nuestra camara dada en la cibdad de toledo a beynte e ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e treynta e quatro años, yo el rey, yo francisco de los cobos comendador mayor de leon secretario de su sesarea catolicas magestades la fize escribir por su mandado, el doctor beltran, licenciatus xuarez de carbajal, el doctor bernal licenciatus mercado de peñalosa, registrada bernal de arias, por chanciller blas de sayabedra.

LA REYNA.

Yden. Por quanto por parte de bos bartolome de zarate me a sido hecha relacion diziendo que bien sabiamos como bos abiamos hecho merced de un regimiento de la cibdad de mexico con que os obiesedes de presentaren el cabildo de la dicha cibdad con la prouicion del dicho oficio dentro de cierto termino e que por ocupaciones e negocios que abeys tenido no os abeys partido a yra seruir el dicho oficio e que el termino que os queda para os poder presentar es muy

brebe e me fue suplicado boz hiziese merced de os le prerrogar por el tiempo que mi merced e boluntad fuere por ende por lo presente prorrogo y alargo a bos el dicho bartolome de zarate el termino que ansi bos mandamos dar e dimos para os presentar con la prouicion del dicho oficio en el dicho cabildo por otros ocho meses los cuales corran e se cuenten despues de cumplido el dicho termino e mandamos al consejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad que presentandos dentro del dicho termino o desta nuestra prouicion bos reciban al dicho oficio e al uso y exercicio del fecha en madrid a treze dias del mes de marzo de mille quinientos e treynta e cinco años, yo la reyna, por mandado de su magestad juan de samano.

E asi presentada la dicha prouicion ^{Yden.} e cedula en la manera que dicha es luego el dicho bartolome de zarate pidio e requirio a los dichos señores justicia e regidores obedesciesen e cumpliesen la dicha prouicion en todo e por todo y en cumplimiento della le rescibiesen al dicho oficio de regidor de esta cibdad que su magestad le haze merced e al huso y exercicio del y sobre todo pidio serlecho justicia e pidio por testimonio.

E asi presentada la dicha cedula e ^{Yden.} prouicion en la manera que dicha es luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que obedescian e obedescieron la dicha prouicion como a carta e mandado de su rey e señor natural a quien dios nuestro señor prospere dexebibe e reynar por largos tiempos con acrescentamiento de mas reynos e señorios como su real corazon desea y que en quanto al cumplimiento dixieron que estaban prestos y aparejados de la cumplir en todo y por todo segun que por su magestad les es mandado y en cumplimiento della tomaron e rescibieron juramento del dicho bartolome de zarate el cual lo hizo sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del cual prometio de husar bien e fielmente el dicho oficio de regidor guardando el seruicio de su magestad e el secreto del cabildo, y obedesciendo las cartas e prouiciones de su magestad y executando las ordenanzas e mandos de cabildo e haziendo justicia a las partes y en todo haziendo lo que bueno e fiel regidor de su magestad debe y es obligado hazer y hechandole la confesion del dicho juramento dixo si juro e amen y hecho el dicho juramento dixieron que le resciban e rescibieron al dicho oficio de regidor y al huso y exercicio del.

cicio del y le mandaron asentar en el dicho cabildo y estuvo en el como regidor e se proueyeron ciertas peticiones y el dicho bartolome de zarate lo pidio por testimonio.—Alonso de Aguilar.—Gutierrez de Badajoz.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino de Tapia.—Francisco de Santa Cruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Don Francisco Man-

rique.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Joan Belazquez de Salazar.

Este dia mandaron que no se asiente mas en este libro syno que se comience el libro grande de marca mayor, y todo este libro hasta aqui paso ante mi miguel lopez escribano publico y del consejo.

FIN DEL TOMO TERCERO.

CUARTO LIBRO

DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LA

CIUDAD DE MEXICO. COMPRENDE

DE 1º DE ENERO DE 1536 A 30 DE

AGOSTO DE 1543.

PALEOGRAFIADO POR D. MANUEL

OROZCO Y BERRA.—1859.